

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Girardota, Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado: | 05308-31-10-001- 2022-00239 -00 |
| Proceso: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| Accionante: | PATRICIA ELENA ZAPATA MARÍN en representación de la menor MARIA CLARA RESTREPO ZAPATA |
| Demandado: | JOHN FRANC RESTREPO AGUDELO |
| Interlocutorio | 353 de 2023. |
| Asunto: | Libra mandamiento ejecutivo. |

Correspondió a este despacho conocer de la demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **PATRICIA ELENA ZAPATA MARÍN**, en representación de su hija menor de edad, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JOHN FRANC RESTREPO AGUDELO**, y luego de su inadmisión oportunamente se presenta escrito de subsanación y como la subsanación se ajusta a los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la niña M.C.R.Z. identificada con T.I 1.035.855.758 representada por su madre PATRICIA ELENA ZAPATA MARÍN, y contra del señor JOHN FRANC RESTREPO AGUDELO, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 79.909.729)**, como capital por concepto de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de dos mil quince (2015), hasta el mes de mayo del 2023 y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del C.G. del P. con la remisión de copia de la demanda y de sus anexos y las actuaciones del despacho, a las direcciones aportadas: <...Calle 57 N°68-80

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

casa 186 casas de Comfenalco y/o E-MAIL Jfrestrepo72@gmail.com...>. Para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial, en consecuencia, no se accede al emplazamiento del demandado.

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar a la parte demandada que: El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BLANCA ROSA SEPÚLVEDA OQUENDO**, con T.P. 214.374, del C.S dela J. para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza.

